

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO

174424089001

Marmato, Caldas, nueve (09) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTER.:	0513-2021
RADICADO	174424089001-2021-00081-00
PROCESO:	VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2021
DEMANDANTE:	CARLOS ANTONIO RAMOS BONILLA C.C. 5.789.641

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

El Despacho resuelve respecto de la admisión de la demanda **VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD –LEY 1561 DE 2021**, promovida por el señor **CARLOS ANTONIO RAMOS BONILLA**, a través de apoderado judicial; solicita la parte demandante, el saneamiento de falsa tradición, de conformidad con la Ley 1561 de 2012; con respecto del inmueble denominado “El Cementerio” (primer lote), adquirido mediante compraventa según informa el demandante, Carlos Antonio Ramos Bonilla, con sus mejoras y anexidades existentes, usos, costumbres y servidumbres legalmente constituidas; bien ubicado en la “Vereda Cabras”, jurisdicción del municipio de Marmato, Caldas, al que le corresponde la matrícula inmobiliaria N° 115-3677, y que se identifica con el código catastral N° 00-01 -0005-0237-000, y cuyos linderos y cabida son los siguientes:###*Partiendo del camino viejo de la vereda Cabras a Marmato lindando con la propiedad de Hugo Castañeda Betancur, se sigue de para abajo en línea recta, hasta encontrar la propiedad de Basilio Canaval, se sigue de travesía a encontrar lindero con herederos de María Núñez, se continua de para arriba por un alambrado a topar lindero con Guillermo Ramos, se sigue lindero con este, hasta salir a la carretera de la vereda de Cabras, se sigue lindando con la propiedad de Orlando Díaz, hasta llegar al camino' punto de partida*##

CONSIDERACIONES

Atendiendo al trámite previsto en la Ley 1561 de 2012, por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y sanear la falsa tradición; se tiene que una vez revisado el libelo de la demanda de la referencia; lo pretendido por la parte actora es sanear la falsa tradición del bien inmueble rural denominado “El Cementerio” (primer lote), ubicado en la “Vereda Cabras”, jurisdicción del municipio de Marmato, Caldas, al que le corresponde la matrícula inmobiliaria N° 115-3677, y se identifica con el código catastral N° 00-01 -0005-0237-000, y cuyos linderos y cabida son los siguientes:###*Partiendo del camino viejo de la vereda Cabras a Marmato lindando con la propiedad de Hugo Castañeda Betancur, se sigue de para abajo en línea recta, hasta encontrar*

la propiedad de Basilio Canaval, se sigue de travesía a encontrar lindero con herederos de María Núñez, se continua de para arriba por un alambrado a topar lindero con Guillermo Ramos, se sigue lindero con este, hasta salir a la carretera de la vereda de Cabras, se sigue lindando con la propiedad de Orlando Díaz, hasta llegar al camino' punto de partida#

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, y siguientes del Código General del Proceso y artículos 6, 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012, se tiene que conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Marmato - Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD – LEY 1561 DE 2012-**, promovida por el señor **CARLOS ANTONIO RAMOS BONILLA**, a través de apoderado judicial, en la cual solicita la parte demandante, el saneamiento de falsa tradición, de conformidad con la mencionada ley, con respecto al inmueble denominado “El Cementerio” (primer lote), adquirido mediante compraventa según informa el demandante, Carlos Antonio Ramos Bonilla, con sus mejoras y anexidades existentes, usos, costumbres y servidumbres legalmente constituidas; bien ubicado en la “Vereda Cabras”, jurisdicción del municipio de Marmato, Caldas, al que le corresponde la matrícula inmobiliaria N° 115-3677, y que se identifica con el código catastral N° 00-01 -0005-0237-000, y cuyos linderos y cabida son los siguientes: *#### Partiendo del camino viejo de la vereda Cabras a Marmato lindando con la propiedad de Hugo Castañeda Betancur, se sigue de para abajo en línea recta, hasta encontrar la propiedad de Basilio Canaval, se sigue de travesía a encontrar lindero con herederos de María Núñez, se continua de para arriba por un alambrado a topar lindero con Guillermo Ramos, se sigue lindero con este, hasta salir a la carretera de la vereda de Cabras, se sigue lindando con la propiedad de Orlando Díaz, hasta llegar al camino' punto de partida ####*

Impartir a este asunto el trámite verbal especial conforme lo indica el artículo 5° de la mencionada Ley.

De la demanda y sus anexos, correrles traslado a los demandados por el término legal de diez (10) días, acorde con lo normado por el artículo 391 del Código General del Proceso (artículo 14, numeral 2° de la Ley 1561 de 2012).

Notifíquese el presente auto a la parte demandada, en la forma establecida por los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por cuanto se hace necesario EMPLAZAR a las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio objeto de la pretensión.

SEGUNDO: De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, se **ORDENA** la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. N° 115-3677 y código catastral N° 00-01 -0005-0237-000.

Para que la medida cautelar oficiosa surta efectos legales, por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, notificando la presente decisión.

TERCERO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso referenciado a las siguientes entidades: a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, AL INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), a la ALCALDIA DE MARMATO CALDAS y PESONERIA MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencia, dentro del término de diez (10) posteriores a la notificación de la presente decisión. Ofíciase.

CUARTO: En la forma establecida por el artículo 14, numerales 2,3 y 5 de la Ley 1561 de 2012, se ordena, **EMPLAZAR** a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la presente acción y a los colindantes (artículo 11 de la mencionada ley) del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-3677, y código catastral N° 00-01 -0005-0237-000; para que dentro de los diez (10) siguientes a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, contesten la demanda por sí o por medio de apoderado judicial y estén a derecho con el proceso en legal forma, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Elabórese por secretaría el correspondiente aviso.

QUINTO: Se **INSTA** a la parte demandante para que instale la valla en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-3677 y código catastral N° 00-01 -0005-0237-000, conforme a las dimensiones y contenidos que alude el numeral 3° del artículo 14 de la ley 1562 de 2012, de lo cual deberá allegar fotografías que den cuenta del contenido e instalación de la valla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No.0162**

Fecha : **Noviembre 10 de 2021**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

066b1113c65b4101eda729ceaf55554e200ca0f29d887f9d57f2e4d741f73240

Documento generado en 09/11/2021 02:18:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>